



ORDENANZA N° 365-MDPP

Puente Piedra, 26 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2019, el Memorando N° 0124-2019/GDU-MDPP, emitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0131-2019-SGAM-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Informe N° 017-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y el Informe N° 123-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, el Memorandum N° 118-2019-GM/MDPP de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo cuerpo normativo se desprende en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9° de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 151-MDPP de fecha 23 de julio de 2009 se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Autorización para Instalación y/o Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Puente Piedra, adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 299-MDPP se modificó el artículo 16° de la Ordenanza N° 151-MDPP, que reglamentó la autorización para la instalación y/o ubicación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el distrito;

Que, el Informe N° 017-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, señala la necesidad de contar con un dispositivo legal que regule las autorizaciones de anuncios publicitarios ya que la misma se encuentra justificada por el interés público;

Que, mediante Memorando N° 124-2019/GDU-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 0131-2019/SGAM-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, la cual concluye que habiendo evaluado el problema respecto a la contaminación visual existente en el Distrito de Puente Piedra, ha elaborado





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

el proyecto de Ordenanza que regula la instalación de anuncios y publicidad exterior en el Distrito de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39°, 40° y 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Dictámenes favorables de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento y de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen para la Instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el Distrito de Puente Piedra, el cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida, de ser el caso, las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias, para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los elementos publicitarios con autorización vigente están obligados a la verificación y control de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo adecuarse a las características técnicas establecidas, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la publicación de esta norma.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los expedientes ingresados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza que se encuentren en trámite, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza, si así conviniese a su derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

.....
ABOG. CYNTHIA M. CASTILLO AGÜERO
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

.....
Juan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RÉGIMEN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

- Uniformizar criterios y regular la instalación de anuncios y publicidad exterior, a fin de contribuir con el ornato urbano, evitar la contaminación visual y el desorden en el Distrito de Puente Piedra.
- Orientar al usuario en la adecuada exhibición de sus anuncios y publicidad exterior, sin alterar el paisaje urbano, cualquiera sea su tipo de ubicación.
- Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad, regular la instalación de anuncios y publicidad exterior en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, estableciendo los aspectos técnicos para su instalación, ubicación y las medidas de seguridad, a fin de lograr su debido ordenamiento, y el mejoramiento del ornato urbano, evitar el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, predios urbanos y la estética del perfil urbano.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCES

La presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que desee instalar cualquier tipo de anuncio y publicidad exterior; y es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Reglamento Nacional de Edificaciones
- Ordenanza N°1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
- Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por D.S. 007-2008-VIVIENDA.
- Código Nacional de Electricidad - Suministro





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y CLASES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Anuncio.-** Texto, leyenda, y/o forma de representación visual o grafica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios, comprende tanto el elemento físico del mensaje como la estructura o paramento que lo sostiene.
- b. **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se realiza la publicidad.
- c. **Área de exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- d. **Área de retiro.-** Espacio libre sin techar que existe entre el límite de propiedad y el límite de la edificación.
- e. **Bienes de dominio privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- f. **Bienes de dominio público.-** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.
- g. **Contaminación visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato urbano, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismo, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- h. **Elemento publicitario.-** Estructuras o elementos fijos o móviles, que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público o privado de modo tal que sean visibles y que transmitan publicidad.
- i. **Elementos fijos.-** Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, colocados en las fachadas de los establecimientos, con frente la vía pública, en áreas de circulación de galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos, carente de movimiento en parte o en su totalidad.
- j. **Elementos móviles.-** Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- k. **Fotomontaje o Posicionamiento virtual.**- Composición que resulta de la fotografía de la fachada del establecimiento o de la ubicación donde se pretende instalar el elemento publicitario, con la imagen del diseño del anuncio y publicidad exterior.
- l. **Fachada.**- Paramento exterior de las edificaciones, para los fines de la presente Ordenanza se considerará como fachada frontal a la que se ubica hacia la vía a través del cual se puede acceder al predio.
- m. **Impacto visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano - arquitectónico, llaman la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
- n. **Ornato urbano.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un aspecto urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- o. **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- p. **Titular del anuncio y publicidad exterior.**- Persona natural o jurídica propietario de los elementos publicitarios, a quien se le ha emitido la Autorización Municipal.
- q. **Publicidad.**- Es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social o profesional.
- r. **Publicidad exterior.**- Es la trasmisión de mensajes o señales a través de estructuras o elementos especiales que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.
- s. **Ubicación de Anuncio y Publicidad exterior.**- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

Las definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040-Definiciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 6°.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- a. **Afiche o Cartel.**- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera
- b. **Banderola.**- Elemento publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre vinil u otro material similar que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sustenta, que no necesita estructura propia para su exhibición. Para ello se tomará en cuenta 02 (dos) tipos:
- **BANDEROLA.**- Hasta 12 m². de área y 2.50m. de ancho mínimo.
 - **GIGANTOGRAFÍA.**- De vinil hasta 12 m². de área y 2.50m. de ancho mínimo.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- c. **Cartelera.**- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles.
- d. **Flange publicitario.**- Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm. x 30 cm. Y de un espesor máximo de 1 cm.
- e. **Globo Aerostático Anclado.**- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
- f. **Letras Recortadas.**- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma, pueden ser luminosos o iluminados.
- g. **Letrero.**- Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento, puede ser luminoso.
- h. **Marquesina.**- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, no invade la vía pública y no permite construcción alguna en su parte superior.
- i. **Paleta publicitaria.**-Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, las cuales se apoyan sobre una base.
- j. **Panel monumental.**-Anuncio y publicidad exterior, que requiere de una estructura especial, que se sostiene en uno o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas estructurales y eléctricas aplicables. Puede tener hasta dos caras.
- k. **Placa.**- Lamina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 cm por lado, con un espesor máximo de 15 mm.
- l. **Señalizadores.**- Elemento de publicidad con estructura autoportante que permite entregar un mensaje directo, usado principalmente para señalar donde se encuentra un lugar de compra u otros establecimientos.
- m. **Toldos.**- Estructura con armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles y puestos de venta, que tienen un mensaje publicitario.
- n. **Torre Publicitaria (tótem).**- Estructura autoportante de relación mínima Ancho-Alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y puede tener hasta dos (2) caras.
- o. **Vallas.**- Elemento fijo de superficie plana que se adosa a un paramento, fachada o cerco, puede ser luminosos o iluminado.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO 7º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

- Illuminado.**- Aquel elemento publicitario que recibe iluminación por elementos externos a su estructura.
- Luminoso.**- Es el elemento publicitario que se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.
- Simple.**- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sistema sin iluminación, se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- Variable.**- Es el elemento publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

TITULO II

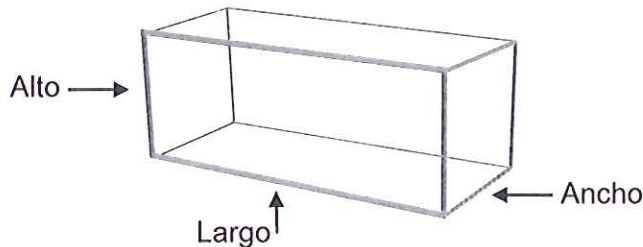
DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8º.- ASPECTOS GENERALES.

Para efectos de la presente Ordenanza municipal, para todos los tipos de anuncios y publicidad exterior, se considerarán los siguientes aspectos:



CAPÍTULO II

ASPECTOS ESPECÍFICOS EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR UBICADOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

Los anuncios y publicidad exterior que serán ubicados en propiedad privada, deberán cumplir con lo establecido a continuación:

- Los elementos publicitarios deberán guardar proporción con el volumen y superficie de la edificación donde se instalarán los mismos. No se deberá tapar vanos o ventanas.
- No se podrán ubicar anuncios y publicidad exterior en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que incluya la mejora o construcción del paramento.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- En caso de existir uno o más elementos publicitarios en las edificaciones vecinas, los anuncios y publicidad exterior, deberán buscar el alineamiento con los existentes autorizados.
- Los anuncios y publicidad exterior deberán ser confeccionados de material no deteriorable, así mismo se prohíben los elementos publicitarios confeccionados con luces de neón instalados sobre el muro, tampoco se aceptarán anuncios pintados en la ventana, puerta o pared.
- Los colores del anuncio y publicidad exterior deberán guardar armonía con los colores de la edificación que la sostiene. No deberán emplearse colores fosforescentes ni muy llamativos.
- Se prohíbe la colocación de afiches y/o carteles sobre los paramentos.
- Todo anuncio y publicidad exterior, deberá encontrarse íntegramente en los límites de propiedad, incluyendo los aires. No siendo posible la autorización sobre aire de terceros o vía pública. Con las excepciones indicadas en la presente Ordenanza.
- Ningún elemento publicitario deberá ubicarse dentro de la faja de servidumbre de las líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, según lo establecido en el Código Nacional del Electricidad – Suministro (ítem 219B) y demás normas aplicables sobre la materia.



Los anuncios y publicidad exterior deberán cumplir de manera obligatoria con lo establecido y normado en la presente Ordenanza, y solo se podrán ubicar en propiedad privada los siguientes elementos publicitarios:



EN FACHADA:

a) LETRERO.-

- Deberá estar adosado a la fachada y no se permitirá su instalación en los niveles intermedios de las edificaciones.
- Podrá ser de tipo simple y luminoso, así mismo se considerarán las siguientes dimensiones:
 - **Largo máximo:** El que permita el frente de la edificación existente
 - **Altura máxima:** 1.20 m. el cual será medido entre la cota superior de la puerta o ventana, hasta la cota del alfeizar del piso siguiente.
 - **Ancho máximo:** 20 cm.
- En caso de existir uno o más elementos publicitarios en las edificaciones vecinas, el elemento publicitario, deberá buscar el alineamiento con los existentes autorizados.

b) PLACA.-

- Simple y sin iluminación, podrán ubicarse a una altura mínima de 1.80m. La cual será medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior del elemento publicitario, las medidas máximas son las siguientes:
 - **Largo máximo:** 30 cm
 - **Altura máxima:** 30 cm.
 - **Ancho máximo:** 15 mm.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

c) FLANGE PUBLICITARIO.-

- Solo se podrá ubicar en el primer nivel de las edificaciones, a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el nivel terminado de la vereda hasta la parte inferior del elemento publicitario.
- Simple y sin iluminación, adherido perpendicularmente al paramento o fachada, puede ser de material plástico, metal o similar. Las medidas máximas son las siguientes:
 - **Largo máximo:** 30 cm
 - **Altura máxima:** 30 cm.
 - **Ancho máximo:** 1 cm.

d) LETRAS RECORTADAS.-

- Podrán ser de tipo simple o luminoso.
- Su ubicación debe encontrarse enmarcada entre los ejes de la volumetría y vanos de la edificación.
- La distancia entre la cara frontal del elemento publicitario y la fachada de la edificación, no podrá ser mayor a 20cm., y su ubicación no podrá ser menor a 2.10m. de altura, el cual será medidos desde el nivel terminado de la vereda hasta el borde inferior de la letra.

e) TOLDOS.-

- Si se ubican en edificaciones que cuentan con retiro municipal, podrán tener un ancho máximo de 1.50m. sobre el retiro.
- Si se ubicaran en inmuebles que no cuentan con retiro municipal, entonces podrán excederse a la vía pública hasta el 80% de la vereda, con un máximo de 1.00m. de ancho y a una altura mínima de 2.40m., medido desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
- El toldo podrá ser de tipo plegable.
- El toldo se colocará sin apoyo o parantes en el piso.
- No podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.
- Los toldos deberán guardar armonía con la edificación, deberán ser de colores uniformes y no pudiendo usar colores fosforescentes.
- Los toldos deberán estar alineados en dimensión y forma sobre una misma cuadra con toldos autorizados.
- El anuncio deberá ser impreso en la superficie del toldo, solo se podrá ubicar en la cara frontal de este y se permitirá únicamente anunciar el giro principal, el nombre del local y logotipo del establecimiento.



f) CARTELERA.-

- Se autorizará la colocación de carteleras solamente en el interior de centros comerciales o galerías comerciales.
- Deberá estar adosada a la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna, y se tomará en consideración el Reglamento Interno del centro comercial o galería comercial.
- El contenido deberá estar comprendido por afiche o cartel publicitario.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- Se podrá instalar en áreas comunes siempre y cuando sean autorizados por la junta de propietarios del centro comercial y además guarden proporción y armonía con el conjunto de elementos publicitarios autorizados.
- Su colocación será sobre el paramento, en el nivel que se encuentra, y deberá cumplir con las siguientes medidas:
 - **Largo máximo:** 0.80 m.
 - **Altura máxima:** 1.20 m.
 - **Ancho máximo:** 10 cm.
- Deberá estar ubicado a 0.90m. sobre el nivel del piso terminado en el que se encuentra.
- No deberán impedir la libre circulación.
- Podrán ser de tipo simple o luminoso.
- Estará diseñada de material seguro y resistente.

g) VALLAS.-

- Tendrán un área de exhibición máxima de 10.00 m².
- Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
- Estará diseñada de material seguro y resistente.
- No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- Solo se podrá colocar en el primer nivel del inmueble.
- Se podrán colocar vallas en los cercos perimétricos y paramentos de inmuebles y/o terrenos sin construir, las cuales se ubicarán paralelamente a la línea de propiedad y se considerarán las siguientes dimensiones:
 - **Largo máximo:** 5.00 m.
 - **Altura máxima:** 2.00 m. el cual será medido desde el nivel de la vereda hasta el nivel superior del anuncio.
 - **Ancho máximo:** 10 cm.

El borde superior de las vallas a instalar debe de mantener la altura de las edificaciones aledañas.

- Pueden ser simples, iluminados o luminosos. No se permite iluminación intermitente, ni que produzcan deslumbramientos ni molestias por alta luminosidad; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.
- No podrán emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
- Los elementos de iluminación son colocados en los bordes de las vallas o en la parte superior del anuncio y publicidad exterior, pudiendo ocupar los aires sobre la vía pública hasta 0.50m. y a una altura de 3.00m o a la altura del cerco.
- La valla estará a 1.00m. medida desde el nivel de la vereda y el borde inferior del elemento publicitario.

II. EN RETIRO MUNICIPAL:

h) BANDEROLA O GIGANTOGRAFÍA.-

- No se permitirá la instalación de banderolas o gigantografías sobre fachadas de predios sin retiro municipal.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- Se autorizarán sólo si el predio está ubicado en zonificación comercial o industrial, adosadas a fachadas o a paramento opaco, (no podrá colocarse sobre puertas y/o ventanas).
- Solo se podrá colocar una (01) banderola o gigantografía cada 20 ml. de fechada.
- No se permitirá la instalación de banderolas o gigantografías que tengan fondos contrastantes, y tampoco se permitirá el uso de colores brillantes ni fosforescentes.
- De exhibirse más de una banderola en la fachada de un predio, estas deberán obligatoriamente combinar entre si sus colores con armonía.
- Su colocación será sobre el paramento del inmueble y podrá tener un área máxima de 10 m². y:
 - **Largo mínimo:** 2.50m.
- No podrán estar ubicadas a menos de 2.10m. de altura medida desde el nivel de la vereda hasta el borde inferior del elemento publicitario.
- Las gigantografías serán retiradas en caso que el clima y la exposición al medio ambiente las haya deteriorado.
- El plazo máximo de permanencia podrá ser establecido por el administrado, la cual deberá estar indicada en el formato de solicitud.

i) **MARQUESINA.-**

- Solamente podrán ser instalados en edificaciones que cuentan con retiro municipal.
- Deberá estar adosado a la fachada y no se permitirá su instalación en los niveles intermedios de las edificaciones.
- Podrá ser de tipo iluminado, y se considerarán las siguientes dimensiones:
 - **Largo máximo:** El que permita el frente de la edificación existente
 - **Altura máxima:** 1.20 m. el cual será medido entre la cota superior de la puerta o ventana, hasta la cota del alfeizar del piso siguiente.
 - **Ancho máximo:** 1.50 m. medido desde la fachada del inmueble hasta la cara frontal del elemento publicitario.



) **TORRE PUBLICITARIA (TÓTEM).-**

- Se ubicarán en propiedad privada y a una distancia mínima de 1.50 m desde cualquiera de los linderos laterales.
- La proporción entre el ancho máximo y la altura será de 1 a 3, siendo el largo (base) máximo de 4.00 m.
- Podrán tener hasta dos caras.
- No podrán instalarse en zonas residenciales.
- La base del tótem deberá estar ubicada a una altura máxima de 3.00., la cual será medida desde el nivel del piso terminado.
- Deberá cumplir con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; sin perjuicio de lo que establece la presente Ordenanza.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- El área del anuncio no deberá rebasar el perímetro de cualquiera de sus lados y deberá armonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible.
- Pueden ser iluminados o luminosos. No se permite iluminación intermitente, ni que produzcan deslumbramientos ni molestias por alta luminosidad; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.
- No podrán emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.

III. EN AZOTEAS:

Los anuncios y publicidad exterior ubicados en azoteas de tipo paneles monumentales, únicamente podrán ser instalados en zonas comerciales e industriales, con frente a avenidas con secciones viales que tengan berma central separadora.

Para todos los casos, los elementos publicitarios ubicados en azoteas tendrán una vigencia indeterminada, sin embargo, si así conviene al derecho del solicitante, podrá solicitar una permanencia determinada de hasta dos (02) años, la cual podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con lo previsto en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

k) MONUMENTALES.

- Los elementos publicitarios podrán ser simples, luminosos, iluminados o digitales y su instalación deberá cumplir con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; sin perjuicio de lo que establece la presente Ordenanza.
- El elemento publicitario deberá ser colocado en forma paralela a los frentes que conforman la azotea del inmueble,
- El anuncio y publicidad exterior, no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendedores, antenas y otros.
- La altura máxima del anuncio y publicidad exterior junto a su estructura portante no podrá sobrepasar 1/3 de la altura de la edificación.
- No podrá tener una superficie mayor a 100m².
- Se permitirá la colocación de anuncios y publicidad exterior en azoteas de inmuebles, ubicados en zonas comerciales e industriales, siempre y cuando el nivel más alto del anuncio publicitario no exceda la altura máxima permitida según los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes del inmueble.
- Por motivos de seguridad, el elemento publicitario instalado en la azotea deberá guardar un retiro mínimo de 50 cm. del borde de la edificación.

l) EN CORONACIÓN.

Es aquel elemento publicitario colocado sobre la coronación de la última planta del edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea. Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- La altura del anuncio y publicidad exterior no podrá exceder al 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 2.00 m. de altura.
- El anuncio y publicidad exterior debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
- El anuncio y publicidad exterior, no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros.
- El elemento publicitario no debe de alterar las condiciones constructivas del edificio, como tampoco interferir en la evacuación del mismo.
- Solo se permitirá la coronación de las fachadas que dan directamente hacia la vía pública, no se podrá instalar este tipo de elemento publicitario en aquellas edificaciones ubicadas entre lotes.

m) GLOBO AEROESTÁTICO.

- Podrán ser ubicados en las azoteas de las edificaciones, siempre y cuando no se encuentren otros elementos publicitarios instalados en la azotea y que puedan ser afectados en su visibilidad.
- Deberán estar anclados al suelo del nivel superior de la edificación.
- Los globos aerostáticos pueden ser simples, luminosos o iluminados, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.
- Deberán ser de colores discretos, no se autorizan colores fosforescentes.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS ESPECÍFICOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR UBICADOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

La Municipalidad de Puente Piedra sólo podrá autorizar la instalación de elementos publicitarios en vías clasificadas como locales.

Para el caso de autorización de elementos publicitarios en vías clasificadas como colectoras, arteriales o vías expresas, podrá autorizarlo la Municipalidad de Puente Piedra con la correspondiente delegación de competencias por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Además de lo señalado anteriormente, se deberá cumplir lo siguiente:

1. El elemento publicitario no deberá obstruir u obstaculizar el libre tránsito y visibilidad de los conductores y peatones.
2. Su autorización no otorga derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica el elemento publicitario.
3. No se podrán instalar elementos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
4. No se podrá pintar o pegar anuncios y publicidad exterior en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

5. No se permite la instalación de elementos publicitarios con iluminación intermitente, ni que produzcan deslumbramientos ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.
6. No podrán emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
7. Para todos los elementos publicitarios tendrán una vigencia indeterminada, sin embargo, si así conviene al derecho del solicitante, podrá solicitar una permanencia determinada de hasta dos (02) años, la cual podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con lo previsto en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.
8. No podrá instalarse elementos publicitarios dentro de la faja de servidumbre de las líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, según lo establecido en el Código Nacional del Electricidad – Suministro (ítem 219B) y demás normas aplicables sobre la materia.

Se podrán ubicar en bienes de dominio público cuando cumplan de manera obligatoria con lo establecido en la presente ordenanza y sólo se autorizarán los siguientes elementos publicitarios:

a) MONUMENTALES.

- Podrá tener como máximo dos caras.
- Se podrá instalar elementos publicitarios en bienes de dominio público siempre y cuando su ubicación no obstruya u obstaculice el libre tránsito y visibilidad de los conductores y peatones.
- Su autorización no otorga derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica el elemento publicitario. Asimismo, no serán usadas como sustento para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.
- Las dimensiones de los elementos publicitarios monumentales no podrán sobrepasar los límites de las bermas en donde se instalen.
- Para los casos de paneles monumentales o torres unipolares; el nivel inferior del anuncio debe estar a una altura de 4.50 m sobre el nivel de piso.
- El diseño del elemento publicitario monumental deberá sujetarse a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Los elementos publicitarios monumentales que se instalen en la vía pública, pueden ser simples, luminosos, iluminados o variables y deberá cumplir con las normas técnicas de seguridad.
- Deberán guardar una distancia aproximada no menor a 100 m. entre sí.
- No se permitirá la instalación de elementos publicitarios dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques y similares de uso público; como tampoco en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- No deberán instalarse en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100.00m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- Las características o ubicación de los anuncios y publicidad exterior no deben generar contaminación visual que afecte el ornato urbano. En ese sentido, se prohíbe la ubicación de elementos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:
 - Cuando emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
 - Cuando incluyan colores fosforescentes.
 - Cuando tengan iluminación intermitente, cuando produzcan deslumbramientos, molestias por alta luminosidad, que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.

b) PALETA PUBLICITARIA.

- Podrá tener como máximo dos caras.
 - Se podrá instalar elementos publicitarios en bienes de dominio público siempre y cuando su ubicación no obstruya u obstaculice el libre tránsito y visibilidad de los conductores y peatones.
 - Su autorización no otorga derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica el elemento publicitario. Asimismo, no serán usadas como sustento para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.
 - Estará diseñada de material seguro y resistente.
 - Se podrán colocar paletas publicitarias en la berma central y lateral de la vía pública previo dictamen favorable y cuando cumpla con las siguientes dimensiones:
 - **Largo máximo:** 1.00 m
 - **Altura máxima:** 2.00 m. el cual será medido desde el nivel del piso terminado hasta el nivel superior del nuncio.
 - **Ancho máximo:** 15 cm.
- El anuncio y publicidad exterior deberán guardar una distancia aproximada no menor de 100.00m. entre sí.
- En caso de estar ubicadas en bermas centrales o laterales, deben guardar una distancia mínima de 1.00m. del borde del sardinel de la berma.
 - El diseño del elemento publicitario puede ser simple o luminoso y deberá sujetarse a las normas técnicas.

c) SEÑALIZADORES

- Solo podrá indicar hacia donde se encuentra el local o centro comercial al que pertenece.
- Tendrá una sola cara, simple y sin iluminación.
- La estructura portante deberá ser fija y cumplir con las siguientes dimensiones:
 - **Largo máximo:** 1.00 m





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- **Altura máxima:** 2.10 m. el cual será medido desde el nivel del piso terminado hasta el nivel superior del nuncio.
- **Ancho máximo:** 15 cm.

d) PARA ANUNCIOS EN UNIDADES MÓVILES

- Los rótulos podrán instalarse en la parte lateral, posterior o interior de los vehículos de transportes.
- En las unidades de transporte público (exceptuando los taxis), la publicidad no debe ocupar el área de las puertas ni las ventanas. Así como tampoco se deberá emplear sustancias reflectantes, colores o composiciones gráficas que puedan inducir a confusión con señales luminosas.
- Las placas de cualquier tipo de unidad móvil no deben formar parte o confundirse con ningún elemento de publicidad. Asimismo, se debe respetar cualquier señalización oficial normada por el área de transportes.
- El arte o diseño del anuncio publicitario no debe modificar las características de las unidades móviles.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11°.-

Están en la obligación de efectuar el trámite de autorización de instalación de anuncios y publicidad exterior, toda persona natural o jurídica que desee instalar elementos publicitarios en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, para ello requerirá una autorización otorgada por el órgano competente de la Municipalidad de Puente Piedra, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

- a) No podrán instalarse anuncios y publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza y sin contar con la respectiva autorización municipal.
- b) La autorización que se otorga es para cada elemento publicitario
- c) En caso se instale un elemento publicitario sin la respectiva autorización municipal, se aplicarán las sanciones pertinentes y se dispondrá la remoción del elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

ARTÍCULO 12°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. Para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- a) Deberá ser respetuoso con respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- b) Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, discriminación o menosprecio hacia cualquier persona, por razones de raza, sexo, orientación sexual, condición social, religión, nivel cultural, situación económica, o condición de discapacidad física.
- c) Deberá mantener relación directa con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.

Las modificaciones con respecto al contenido del elemento publicitario, no requerirán nueva autorización, siempre y cuando se mantengan las características físicas que conllevaron a su emisión, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la Municipalidad de Puente Piedra.

ARTÍCULO 13°.- AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR PARA CESIONARIOS.

Para el caso de Cesionario que deseen obtener autorización para letreros, letras recortadas, placas y toldos, corresponderá ser solicitada por el titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.



ARTÍCULO 14°.-REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.

I.- REQUISITOS GENERALES. - Son los siguientes:

1. Formulario de solicitud – Declaración Jurada de instalación de anuncios y publicidad exterior, debidamente lleno y sin enmendaduras.
2. Indicar el número de la Licencia Municipal de Funcionamiento, de encontrarse fuera del distrito de Puente Piedra se adjuntará copia simple de la Licencia de funcionamiento.
3. Adjuntar croquis, señalando la ubicación del anuncio y publicidad exterior.
4. Adjuntar fotomontaje a color, en el cual se debe apreciar la volumetría de la edificación, el entorno urbano y el diseño del elemento publicitario.
5. Arte o diseño a color y escala adecuada del anuncio y publicidad exterior, que indique su contenido, dimensiones, número de caras, material y colores.
6. Autorización del propietario en caso sea arrendado.
7. Indicar en la solicitud el número de comprobante de pago por derecho de trámite.
8. En caso de persona jurídica, se acompañará declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento, o la vigencia de poder expedida por la SUNARP con una anticipación no mayor a treinta (30) días.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

En caso el anuncio y publicidad exterior sea de tipo monumental, luminoso o iluminado, deberá presentar la siguiente documentación técnica adicional:

9. Planos de estructuras y/o instalaciones eléctricas, debidamente suscritos por el profesional competente y habilitado.
10. Memoria descriptiva de estructuras y/o instalaciones eléctricas, debidamente suscritos por el profesional competente y habilitado.

En caso el anuncio y publicidad exterior se encuentre dentro inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y común o régimen de copropiedad, deberá presentar la siguiente documentación adicional:

11. Copia del Acta de la junta o Asamblea de propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio y publicidad exterior. En caso de no existir Junta o Asamblea de propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.



En caso el anuncio y publicidad exterior se encuentre ubicado en bienes de dominio público, deberá presentar la siguiente documentación adicional:

12. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base hasta el borde exterior de la calzada.



En caso el anuncio y publicidad exterior se encuentre ubicado en Unidad móvil.

13. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.

ARTÍCULO 15°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El trámite de autorización municipal para anuncio y publicidad exterior se sujetará, además, al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Puente Piedra y a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La verificación de la documentación, el cumplimiento de los requisitos y evaluación técnica, será evaluado por la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 16°.- DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.

La autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad, deberá contener de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Número de autorización municipal.
- b) Número y fecha del expediente con el que se inició la solicitud.
- c) Nombre completo del solicitante, N° de DNI o N° de RUC y domicilio real.
- d) Ubicación exacta del lugar en el que se ubicará el anuncio y publicidad exterior.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- e) Características del elemento publicitario, medidas, materiales, tipo y contenido.
- f) Fecha de emisión.
- g) Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento (de ser el caso).

ARTÍCULO 17°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Para el caso de los anuncios en propiedad privada se aplicará el silencio administrativo positivo vencido el plazo establecido, considerándose otorgada la autorización.

ARTÍCULO 18°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para ubicación de anuncios y publicidad exterior tiene vigencia indeterminada, siempre y cuando permanezcan las mismas condiciones que fueron evaluadas para su otorgamiento.

Los anuncios publicitarios autorizados están sujetos a las limitaciones que en cada caso se establece en la siguiente Ordenanza, y al control que debe ejercer la Municipalidad de Puente Piedra a través de los órganos competentes.

ARTÍCULO 19°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR.

Antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización para anuncios y publicidad exterior, el interesado solicitará la renovación del mismo, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario – solicitud de renovación de autorización con carácter de declaración jurada, indicando el número de RUC, número de la Resolución de la autorización, número de autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará.
2. Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o elemento publicitario, indicando que se encuentra en buen estado de mantenimiento y de seguridad.
3. Texto suscrito por el profesional responsable, indicando que las estructuras del elemento están en buenas condiciones para soportar el elemento publicitario.
4. Foto del elemento autorizado e instalado.

ARTÍCULO 20°.- SOBRE MODIFICACIONES EN LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Cualquier modificación en las dimensiones, ubicación, estructuras, orientación o especificaciones técnicas en el elemento publicitario, se deberá tramitar como si se tratara de una nueva autorización de anuncios y publicidad exterior, para lo cual deberá adjuntar los requisitos y el pago indicado en la presente Ordenanza.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO 21°.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura donde se ubiquen elementos publicitarios, la autorización para la instalación de anuncios y publicidad exterior caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad de Puente Piedra.

ARTÍCULO 22°.- CESE DE ANUNCIOS.

Las personas naturales o jurídicas titulares del anuncio o publicidad exterior que deseen efectuar el retiro de su anuncio deberán comunicarlo, mediante una solicitud simple indicando el número de la Autorización municipal.

El cese también podrá ser declarado de oficio cuando los órganos competentes municipales detecten que el elemento se encuentra sin publicidad, ha sido retirado en todo o en parte, ha sido abandonado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal.

ARTÍCULO 23°.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autoridad competente podrá disponer la revocatoria de las autorizaciones de anuncios y publicidad exterior reguladas en la presente ordenanza en los siguientes casos:

- a) Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 05 (cinco) días útiles otorgados para su adecuación, el titular no cumpliera con levantar las observaciones.
- b) Cuando el titular haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
- c) Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad en forma diferente a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento y normas legales complementarias.
- d) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior.
- e) En los casos que ha proporcionado una información falsa sobre el estado de conservación del elemento publicitario.
- f) Cuando se constate que el anuncio y publicidad exterior está en mal estado y pone en riesgo la integridad física de las personas.
- g) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 24°.- EXCEPCIONES.

Están exceptuados de contar con la autorización de anuncio y publicidad exterior, los siguientes casos:

- a) Las señales para facilitar la ubicación de los lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
- b) Las señales de tránsito para vehículos y para peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras públicas y/o de obras en la vía pública, información de interés público no comercial.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- c) Los anuncios colocados en escaparates y vitrinas al interior de los locales comerciales y/o industriales. No se permitirán vitrinas portátiles en las fachadas que den hacia la vía pública.
- d) Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública, centros de salud estatales, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y de las representaciones oficiales extranjeras; siempre y cuando se encuentren adosadas a fachada.
- e) Los anuncios en vehículos de bomberos, ambulancias y demás vehículos de propiedad de organismos públicos.

ARTÍCULO 25°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) Respetar el derecho del titular del anuncio y publicidad exterior en el plazo previsto en la autorización, salvo que haya incurrido en causales de nulidad o revocatoria.
- b) Respetar el derecho del titular del anuncio y publicidad exterior a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; conservando las características técnicas que constan en la respectiva autorización.
- c) Respetar el derecho del titular del anuncio o aviso publicitario respecto a no otorgar autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios a otros propietarios, dentro de las áreas de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización mientras esté vigente el plazo de la autorización.



ARTÍCULO 26°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ANUNCIO PUBLICITARIO.

Las obligaciones del titular del anuncio y publicidad exterior son las siguientes:

- a) Obtener la respectiva autorización municipal, para la instalación de anuncio y publicidad exterior.
- b) Una vez expedida la autorización municipal, el solicitante deberá instalar el elemento publicitario en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido dicho plazo, operará la caducidad automática de pleno derecho, a fin de evitar el acaparamiento, especulación, competencia desleal, el monopolio y garantizar el libre acceso al mercado de los administrados.
- c) Exhibir la autorización municipal en un lugar visible.
- d) Mantener los anuncios o avisos publicitarios limpios, en correcto funcionamiento y respetar las medidas, diseños y condiciones con la que fue emitida la autorización.
- e) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del anuncio y publicidad exterior autorizada, lo cual deberá ser comunicado a la Municipalidad anualmente.
- f) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y lo establecido en la presente ordenanza.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

TITULO IV PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27°.- Está prohibido:

- a) La ubicación de elementos publicitarios intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones, conductores y pasajeros.
- b) La ubicación de anuncios y publicidad exterior que reposen sobre la capota o la maletera del vehículo.
- c) Los anuncios y publicidad exterior con reflexivos.
- d) La ubicación de avisos o elementos de publicidad exterior semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
- e) La instalación de elementos publicitarios dentro de la faja de servidumbre de las líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Suministro (ítem 219B) y demás normas aplicables sobre la materia.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA.- En edificaciones en proceso de construcción los elementos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, debiendo cumplir con lo señalado en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, según corresponda.

